

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478, inciso segundo, del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia invalidada se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos y citas legales, con exclusión del motivo cuarto.

Y se tiene además presente:

Que, en armonía con lo concluido en el fundamento cuarto del fallo de nulidad que antecede, y al desprenderse de la prueba rendida que existen comunicaciones y un certificado de atención médica que demuestran inequívocamente que la empresa reclamante no pudo menos que conocer que la denuncia de la trabajadora mencionada en la multa era por acoso sexual, en una fecha anterior a la que sostiene en su libelo (9 de febrero de 2024); corresponde descartar la versión del reclamo y, consecuentemente, el error de hecho en que éste se funda.

Por estas consideraciones, se declara que se rechaza el reclamo interpuesto por la empresa **Servicios Médicos Santa María**, en contra de la **Inspección Comunal del Trabajo de Providencia** y, en consecuencia, se mantiene la Resolución multa **N°6364/24/12**, de 4 de marzo de 2024.

Cada parte pagará sus costas.

Acordada con el **voto en contra** de la ministra señora Carolina Brengi Zunino, quien estuvo por acoger la reclamación conforme se dejó consignado en el fallo de nulidad.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la ministra suplente señora Díaz.

No firma la ministra señora Carolina Brengi, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con licencia médica.

N° Laboral-Cobranza 2343-2024.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UZLGBBUQQUT

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Graciela Gomez Q. y Ministra Suplente Paola Cecilia Diaz U. Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

